



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00120-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente solicitud de diligencia extraprocesal -interrogatorio de parte, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisble la demanda, entre otros casos: “1. *Cuando no reúna los requisitos formales*”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Se explicará fácticamente el objeto del interrogatorio de parte extraproceso, sin que de la información plasmada en la solicitud presentada logre extractarse dicho punto, acorde con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
2. Se manifestará con precisión y claridad cuál es el objeto de la prueba conforme lo establece el artículo 184 del C.G.P, para lo cual, se itera, deberá efectuarse el debido recuento fáctico que sustente la práctica de la misma, así como sus fines, una vez presente la solicitud con lo requerido se estudiará su admisión o inadmisión, puesto que, del escrito presentado, no es posible realizar dicho estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de diligencia extraprocesal -interrogatorio de parte, instaurada por ALIANZA DE SERVICIOS

MULTIACTIVOS COOPERATIVOS -ASERCOOPI, y en contra de la señora LUZ DARY RESTREPO MORALES, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

041
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca872a974d010ace72c19e0ab609234cfc6f90c6121a7eb4440042c4dc015332**

Documento generado en 07/03/2022 12:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>